Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (P0405700F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=GGVR9VV5gSLdgdu7rapsfek5ghqNmAgW INMACULADA AVILA MARIN (Firma) actuando como SECRETARIA-INTERVENTORA en fecha 30/05/2022 - 12:21:39 y ALMUDENA MORALES ASENSIO (Firma) actuando como ALCALDESA-PRESIDENTA en fecha 30/05/2022 - 13:19:03

AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

CÓDIGO DE EXP.: 2022/405740/960-001/00004

CERTIFICADO

Doña Inmaculada Ávila Marín, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Laujar de Andarax,

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria del Pleno, celebrado el pasado día 25 de mayo de 2022, con asistencia de Dña. Almudena Morales Asensio, D. Agustín Cabrera Hueso, Dª. Mª Dolores Bosquet Nuño, D. Antonio González Román, D. Francisco Martín Utrilla, D. José Antonio Ramos Campos, Dña. Ana Isabel Martín Díaz y D. José Ignacio Suárez Barco y la ausencia de Dª. Sonia Cabrera González, se ha acordado el siguiente acuerdo:

"SEGUNDO.- APROBAR, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. 2022/405740/960-001/00004. *La Sra. Alcaldesa explica brevemente el asunto a debatir, y se da lectura de la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:*

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto los importantes gastos que conllevan un proceso selectivo y el elevado número de procesos selectivos que deben realizarse en los próximos años, derivados de los procesos de estabilización del empleo público y el cese por jubilación de varios trabajadores.

Considerando que se ha elaborado un estudio económico financiero en el que se pone de manifiesto que los ingresos previstos por la prestación del servicio no superarán el coste del mismo, dando cumplimiento a lo exigido en los artículos 25 y 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (P0405700F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=GGVR9VV5gSLdgdu7rapsfek5ghqNmAgW INMACULADA AVILA MARIN (Firma) actuando como SECRETARIA-INTERVENTORA en fecha 30/05/2022 - 12:21:39 y ALMUDENA MORALES ASENSIO (Firma) actuando como ALCALDESA-PRESIDENTA en fecha 30/05/2022 - 13:19:03

Considerando que el contenido de la ordenanza se adapta a las exigencias previstas en el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- , el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. *Imponer la tasa por derechos de examen.*

***SEGUNDO**.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, que se anexa a la presente.*

***TERCERO**.- Exponerla al público por plazo mínimo de treinta días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Almería y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

CUARTO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

QUINTO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.*

No obstante, la Corporación acordará lo más conveniente a los intereses municipales.

En Láujar de Andarax, a la fecha de la firma

LA ALCALDESA,

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (P0405700F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=GGVR9VV5gSLdgdu7rapsfek5ghqNmAgW INMACULADA AVILA MARIN (Firma) actuando como SECRETARIA-INTERVENTORA en fecha 30/05/2022 - 12:21:39 y ALMUDENA MORALES ASENSIO (Firma) actuando como ALCALDESA-PRESIDENTA en fecha 30/05/2022 - 13:19:03

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DE LAUJAR DE ANDARAX

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (P0405700F) verificable en: https://lov.dipalme.org/csv?id=GGVR9VV5gSLdgdu7rapsfek5ghqNmAgW INMACULADA AVILA MARIN (Firma) actuando como SECRETARIA-INTERVENTORA en fecha 30/05/2022 - 12:21:39 y ALMUDENA MORALES ASENSIO (Firma) actuando como ALCALDESA-PRESIDENTA en fecha 30/05/2022 - 13:19:03

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria de 30 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se contemplan.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (P0405700F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=GGVR9VV5gSLdgdu7rapsfek5ghqNmAgW INMACULADA AVILA MARIN (Firma) actuando como SECRETARIA-INTERVENTORA en fecha 30/05/2022 - 12:21:39 y ALMUDENA MORALES ASENSIO (Firma) actuando como ALCALDESA-PRESIDENTA en fecha 30/05/2022 - 13:19:03

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

La Corporación por mayoría absoluta de los miembros legales que forman la Corporación, en concreto con el voto favorable de Dª Almudena Morales Asensio, D. Agustín Cabrera Hueso, Dª Mª Dolores Bosquet Nuño, D. Antonio González Román, Dª Ana Isabel Martín Díaz, D. José Antonio Ramos Campos y D. Francisco Martín Utrilla, y la abstención de Don José Ignacio Suárez Barco, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándolo en su totalidad a acuerdo plenario."

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX (P0405700F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=GGVR9VV5gSLdgdu7rapsfek5ghqNmAgW INMACULADA AVILA MARIN (Firma) actuando como SECRETARIA-INTERVENTORA en fecha 30/05/2022 - 12:21:39 y ALMUDENA MORALES ASENSIO (Firma) actuando como ALCALDESA-PRESIDENTA en fecha 30/05/2022 - 13:19:03

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, por orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, con las advertencias del artículo 206 de la Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Laujar de Andarax, a la fecha de la firma.

LA SECRETARÍA-INTERVENTORA

Fdo. Inmaculada Ávila Marín

Ante mí,

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Almudena Morales Asensio